



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 403 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 1025-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 5834-2018-GPP-GM/MPMN Informe N° 1348-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 2559-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0662-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1317-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 2460-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0641-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 0322-2018/FISG/SLA/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17), señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante Reglamento); se viene ejecutando la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", bajo el sistema de Precios Unitarios, la cual se encuentra ejecutada por la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., en virtud al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1; y en la supervisión del Ing. Segundo Grimanelli Fernández Idrogo, de acuerdo al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN;

Que, mediante a la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de octubre del 2018, la Entidad Municipal aprobó el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 13, denominado "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 y 2, Acueducto la Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)", con un presupuesto adicional ascendente a S/ 2'732,944.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 53/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 8.71 % del monto del contrato original, y un plazo de ciento sesenta (160) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 06, por un monto ascendente a S/. 3'593,286.74 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis con 74/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de -11.45% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto — Moquegua", lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulada de 0.84 % al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2018, la Entidad Municipal aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales SRL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Mariscal Nieto-Moquegua*, código SNIP N° 51753; por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios, comprendidos del 12 de abril del 2019 al 27 de mayo del 2019, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, con Carta N° 000322-2018-FISG/SLA/RL, registrada con Expediente N° 1805183, el Consultor Externo, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, solicita la necesidad de aprobar la prestación adicional del contrato de supervisión por la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 13, para lo cual conforme al sistema de Tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, debe autorizar el pago de la contraprestación ascendente a S/ 96,737.54 soles, que deriva de la prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión por los 46 días cuantificados del plazo adicional al plazo pactado para la ejecución de las partidas de ruta crítica de la prestación adicional de obra N° 13 comprendidas en los tramos de descarga desde el Bz 203 hasta su interceptor con el emisor principal ubicado de la Prolongación Malecón Ribereño con la carretera Binacional PE-364A;

Que, de tal modo, a través del Informe N° 0641-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2018, el Arq. Carlo Noe Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, precisa que de acuerdo al cálculo realizado en mérito a los lineamientos establecidos en el contrato de supervisión, corresponde otorgar la aprobación de la prestación del adicional del contrato de supervisión por la ampliación de plazo N° 02 de 46 días calendario para supervisión de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 13, se requiere un monto ascendente a S/ 96,737.66; puesto que, según Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, en la cláusula Quinta "Financiamiento del Convenio" tipifica en el punto 5.2 lo siguiente: "La Municipalidad podrán adoptar los recursos necesarios para co-financiar los mayores costos que se originen de la ejecución y/o supervisión de la obra del Proyecto, de ser el caso"; por lo cual se desprende que cualquier costo adicional que se genere por la ejecución y/o supervisión de la obra debe ser co-financiado por la Municipalidad;



Que, por tanto, con Informe N° 2460-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2018, la Oficina de Supervisión de Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto los actuados para que conforme a su responsabilidad y competencia emita opinión presupuestal, e impulse el trámite administrativo correspondiente;

Que, sin embargo, mediante el Informe N° 1317-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, habiendo evaluado el expediente, informa que no cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, para la prestación adicional del contrato de supervisión de obra, por lo que sugiere se prevean tomar las acciones necesarias a fin de que la obra no incurra en paralización;

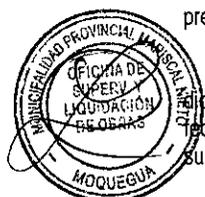


Que, al respecto, con Informe N° 0662-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2018, el Arq. Carlo Noe Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, señala que a la fecha se tiene un monto de inversión vigente de S/ 32'149,309.00 (el cual corresponde al monto para la ejecución y supervisión de la obra), existiendo de esta manera en comparación al monto de inversión financiado por el MVCS un remanente ascendente a S/ 331,969.00 que puede ser utilizado para asumir los costos de la presente prestación adicional solicitado por el supervisor; por lo cual, a criterio se cuenta con los recursos a fin de que prosiga los trámites de aprobación de la prestación adicional solicitado por S/ 96,737.66. Por tanto, de ser concordante con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda derivar el presente a la Sub Gerencia de Obras para su opinión y posterior a ello a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponda;

Que, de tal modo, a través del Informe N° 2559-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto, para que conforme a su competencia y responsabilidad tenga a bien reconsiderar la opinión de indisponibilidad presupuestal y tomar en consideración lo expresado por el profesional a cargo del monitoreo del contrato de supervisión y proceda a emitir opinión presupuestal e impulsar el trámite administrativo respecto a la prestación adicional al contrato de supervisión;

Que, en efecto, con Informe N° 1348-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, precisa que estando concordante con las leyes vigentes y teniendo en cuenta los informes y documentos sustentatorios, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional del contrato de supervisión del proyecto, indicado a la vez que la ampliación no genera ninguna ampliación presupuestal con respeto al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, en el que en su cláusula quinta establece un financiamiento al proyecto por el monto total de S/ 32'481,278.00. En consecuencia, a través del proveído N° 5834-2018-GPP/GM/MPMN, se remite el expediente administrativo al presente despacho para su atención;

Que, por otro lado, con Resolución de Gerencia de Administración N° 399-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2018, la Entidad Municipal aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 017-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la obra, por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, comprendidos del 12 de abril al 27 de mayo del 2019;



Que, al respecto, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra,

Que, por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriidad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución -y la recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, al respecto, el Artículo 10 de la Ley, establece que: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, asimismo, en el artículo 34, numeral 34.1, de la Ley dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);"

Que, adicionalmente, el artículo 120 del Reglamento, señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);"

Que, del mismo modo, el artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, en ese sentido, el supervisor externo en mérito a la ampliación de plazo otorgada al contratista a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2018-GA/GM/MPMN, solicitó la ampliación del contrato de supervisión N° 02 por el periodo de cuarenta y seis (46) días adicionales, siendo que con Resolución de Gerencia de Administración N° 399-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó dicha pretensión, por cuanto siendo el Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN accesorio al contrato principal y necesario para la supervisión de los trabajos de la Prestación Adicional N° 13;

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.";

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, es importante señalar que el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento establece que el Sistema de Tarifas es "(...), aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades";

Que, como se aprecia, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales. Por ello, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial;

Que, en atención a lo expuesto, la aplicación de este sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la referida tarifa hasta la culminación de las prestaciones contractuales;

Que, en esa medida, considerando que no es posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que está vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a sus posibles variaciones, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

Que, de tal modo, de acuerdo al contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, en la Cláusula Cuarta "del Pago", señala a la letra lo siguiente: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago está referido a valorizaciones mensuales del servicio prestado. El importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación";

Que, en relación a ello, a través del Informe N° 0641-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2018, el profesional a cargo del monitoreo del contrato de supervisión precisa que según el cálculo realizado, en mérito a los lineamientos establecidos en el contrato de supervisión, corresponde otorgar la aprobación de la prestación del adicional del contrato de supervisión por la ampliación de plazo N° 02 por 46 días calendario, para supervisión de los trabajos de la prestación adicional de obra N° 13, se requiere un monto ascendente a S/ 96,737.66 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 1025-2018-GAJ/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional N° 1, de supervisión al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", derivado de la prestación adicional N° 13, por el monto ascendente a S/ 96,737.66 (Noventa y seis mil setecientos setenta y siete con 66/100 soles), toda vez que resulta necesario que el supervisor realice el control de los trabajos no contemplados inicialmente, y controle de forma directa y permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del contrato;

Que, en consecuencia, en mérito a las opiniones vertidas por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda en el Informe N° 1348-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, así como el Informe N° 0641-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, emitido por el profesional a cargo del monitoreo del contrato de supervisión, el mismo que es alcanzado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; en efecto, resultando necesario que el supervisor realice el control de los trabajos no contemplados inicialmente, y controle de forma directa y permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del contrato, resulta procedente aprobar la prestación adicional de supervisión derivada de la prestación adicional N° 13;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 1, de supervisión al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", derivado de la prestación adicional N° 13, por el monto ascendente a S/ 96,737.66 (Noventa y seis mil setecientos setenta y siete con 66/100 soles), toda vez que resulta necesario que el supervisor realice el control de los trabajos no contemplados inicialmente, y controle de forma directa y permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., consultor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RDJRIGAMPMN
DJNTGAJ

